



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION**

SGC

HORA: 8:00 a.m.

LUNES, 22 DE FEBRERO DE 2021

M.PONENTE: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL
RADICACION: 13001-33-33-007-2017-00094-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LARA VIDAL
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL

En la fecha se corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días del recurso de reposición presentado por FRANCISCO JAVIER CORRALES LARRARTE, apoderada de la parte demandante, contra auto interlocutorio de fecha 15 de febrero de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia.

EMPIEZA EL TRASLADO: MARTES, 23 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria General

VENCE EL TRASLADO: JUEVES, 25 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
Secretaria General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

febrero 19 de 2021.

SEÑOR.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR.

E. S D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICADO: 13001-23-33-000-2017-00094-01.

DDTE: JUAN CARLOS LARA VIDAL.

DDO: NACION-MINISTER DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.

M.P: JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL.

ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD-DEJA SIN EFECTO, NOTIFICACIONES DE.
SENTENCIA.

FRANCISCO JAVIER CORRALES LARRARTE, mayor de edad, identificado con la CC 15.024.968 y T.P. 15.024.968, por medio del presente escrito y actuando como apoderado del señor cabo primero JUAN CARLOS LARA VIDAL Y en termino para reponer **EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2020, CON RADICADO 13001-23-33-000-2017-00094-00**. NOTIFICADAS POR CORREO CON FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021; que revoca las notificaciones de la sentencia No 257 de 2021, notificada el 18 de diciembre y 05 de febrero de 2021, con auto de fecha 04 de diciembre de 2021; ANTES QUE LA PROFIRIERA EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR Así:

Primero: me permito, de la manera más atenta y respetuosa presentar mi reposición a la revocatoria de las notificaciones de las sentencias proferidas mediante auto de fecha 04 de diciembre de 2020, por el cual deja sin efecto la notificación de la sentencia antes aludidas.

Es deber manifestar a ese distinguido TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, magistrado ponente JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL. Sala de decisión N 1 que su despacho por intermedio de la auxiliar de notificaciones del tribunal, notifico en debida forma, por correo electrónico, la sentencia referenciada en la comunicación del 18 DE DICIEMBRE DE 2020, PROFERIDA MEDIANE AUTO DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2020, como quiera que salieron a vacaciones colectiva, se suspendieron los términos. Los términos corren a partir del día 12 de febrero del 2021 hasta el 14 de febrero del 2021. Como quiera que ninguna de las partes, propuso dentro del término de los 3 días siguiente ningún recurso, quedo ejecutoriada la sentencia la referenciada sentencia en debida forma, como lo establece **el artículo 203 del C P A C A. por lo anterior su despacho perdió jurisdicción y competencia, para expedir ningún tipo de actuaciones y la siguiente etapa estaba en mano de la parte afectada, siempre y cuando la proponga.**

su despacho manifiesta que se efectuó el control de legalidad, influenciado en el 207 del C P A C A, a sabiendas por su señoría; que ese control se hace en cada etapa, mas no posterior a su

ejecutoria, por cuanto Ud. Había pedido competencia y su jurisdicción solo era hasta dictar sentencia y esta quedo ejecutoriada, el día 14 de enero de 2021 a las 12 pm.

Es de aclararle, que la sentencia notificada el 18 de diciembre de 2020, llevaba la firma de todos los integrantes de la honorable sala de decisión 01, e inclusive un salvamento de voto propuesto por el honorable magistrado ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS. Lo anterior, Para que hoy se quiera decir, que se equivocaron, que no era la sentencia sino, que era un proyecto, a sabiendas que Uds. firmaron la sentencia, con salvamento de votos y un proyecto es un proyecto el encabezado es muy diferente, al de la sentencia y EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, notifica a las partes autos y sentencias. Mal podía notificar un proyecto de fallo.

El día 05 de febrero de 2021, me notifican una segunda sentencia con número 257 de fecha 2021, sala de decisión 01, lo cual es absurdo, por cuanto la primera había quedado ejecutoriada y el control de legalidad, no opera con respeto a la notificación de la sentencia ya ejecutoriada para el día 15 de enero de 2021.

La argumentación esgrimida en **el auto interlocutorio N 002 de fecha 15 febrero de 2020, Para dejar sin efecto las notificaciones del auto 04 de diciembre 2020 que profiere la sentencia 257 de la sala de decisiones 01, con fecha de notificación 18 de diciembre de 2020 y 05 de febrero de 2021**, carece de realidad En el tiempo; por cuanto seri inadmisible para cualquier ente de control, que investigue esta conducta que: se anulara una notificación de fallo de sentencia, sin antes haber nacido en el mundo jurídico, en el tiempo; se infiere indefectiblemente, que 22 días después de su ejecutoria, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR. M.P JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL. notificar un fallo DE SENTENCIA N 257 DE LA SALA 01 y se notifique, para que saliera una de las parte del extremo de la litis a solicitar una aclaración y adición y so pretexto de control de legalidad, anular las notificaciones de LAS COMUNICACIONES DE LA SENTENCIA 257 sala 01 notificada, con aparente notificación con FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 05 DE FEBRERO DE 2021 respectivamente que no es más que una revocatoria, el cual viola el debido proceso norma constitucional 29 y por ende viola la norma 13 igualdad y discrimina a mí protegido; Por cuanto una sentencia notificada y ejecutoriada, carecería para su señoría de jurisdicción y competencia, para aplicar el control de legalidad, por cuanto el control de legalidad se hace en cada etapa del proceso, no después de ejecutoriada la sentencia, por cuanto estaríamos en un escenario de inseguridad jurídica, sumado a que ese auto interlocutorio **N 002 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2020 CON RADICADO N 13001-23-33-000-2017-00094-00**, el cual no se tomaron la molestia de asignar el radicado correcto y dejaron el radicado de origen del juzgado administrativo número 7 del circuito de Cartagena de indias; que al parecer se deduce indefectiblemente, que al señor magistrado ponente lo asaltaron en su buena fe, algún trabajador inescrupuloso. Dando una fecha anterior la notificación de la revocatoria que deja sin efecto, las notificaciones de la sentencia 257 de la sala 01.

es de aclarar que una sentencia, proferida por todos los magistrados de la sala, ejecutoriada, no la puede revocar el magistrado ponente, por cuanto en derecho las cosa como se hacen se deshacen y Tendría que contar con la mayoría de los magistrados, el cual, al notar esta irregularidad, se catalogaría como un adefesio jurídico. Lo que hay que hacer muy respetuosamente es Ordenar la nulidad de todo lo actuado, para quedar en firme la que en realidad nació a la vida jurídica; la sentencia notificada el día 18 de diciembre de 2020, con radicado de la referencia ya ejecutoriada.

Es de aclarar que en el auto interlocutorio No 002 de fecha 15 de febrero del 2020, independiente que no corresponden, En el tiempo cronológico, por cuanto antes que naciera la sentencia ya la habían revocado y dejado sin efecto las comunicaciones de la sentencia. lo que se infiere un error al querer destruir la sentencia notificada el 18 de diciembre de 2020 ya ejecutoriada el 14 de enero de 2021, después de las vacaciones del personal judiciales.

Por otro lado, honorable magistrado ponente, en ese auto interlocutorio N 002 de fecha 15 de febrero del 2020, notificado por correo el 16 de febrero de 2021, un año antes, está anulando y revocando unas notificaciones de sentencia que no habían nacido al mundo jurídico.

EN EL REFERIDO AUTO INTERLOCUTORIO, Se encuentra semejante perla, más exactamente en el **numeral 1.3 ANTECEDENTE, PAGINA 3 DE 7 QUE LA CONTIENE, EL SEÑOR MAGISTRADO PONENTE SE REFIERE A LA AUXILIAR JUDICIAL DE NOTIFICACIONES Y EXPRESA QUE FALTABA LA PONENCIA DEL MAGISTRADO VILLALOBOS EN EL RADICADO N 2017-00097, EL CUAL NO CORRESPONDE, AL RADICADO DE LA DEMANDA EXPUESTA EN EL PROCESO. QUE SE DEDUCE UNA IMPROVISACION POR QUERER ENMENDAR UN ERROR, ESTAN COMTIODO OTRO DE PROPORCIONE DESCOMUNAL EN CONEXIDAD, CON EL DEBIDO PROCESO NORMA 29 Y 13 - DISCRIMINACION CON MI PODERDANTE.**

Se le aclara al honorable magistrado ponente que si Ud. hace un análisis objetivo de la sentencia notificada y ejecutoriada el 18 de diciembre del 2020, se observa que los argumentos esgrimido tiene mucha profundidad jurídica; si comparamos la segunda sentencia extemporánea e ilegal, NOTIFICADA EL 05 D FEBRERO DEL 2021, no tiene un sustento o fundamento jurídico contundente. la primera sentencia quedo ejecutoriada y Ud. señor magistrado, con todo respeto, perdió la competencia para hacer un pronunciamiento, menos aplicar el 207 CPACA, para dejar sin efectos las notificaciones, más aun revocarlas, con auto interlocutorio viciado de nulidad, por cuanto ese escenario está reservado para el consejo de estado en sala de revisión, siempre y cuando lo propongan la parte afectada, sumado a que el auto interlocutorio N 002 NOTICADO EL DIA 16 DE FEBREO DE 2021 DEROGO, ANTES QUE SALIERA LAS NOTIFICACIONES DE LA SENTENCIA CON FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 05 DE FEBRERO DE 2021, SE ADELANTARON EN EL TIEMPO OSEA UDS con todo respeto, **PREDIJEON EL FUTURO Y ELABORARON UN AUTO CASI UN ÑO ANTES DE LAS NOTIFICACIONES DE LA SENTENCIAS, QUE SERIA INDANMSIBLE. EN LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA.**

POR ULTIMO, LA SENTENCIA NOTIFICADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL REFERENCIADO RADICADO; DONDE FALLAN A FAVOR DEL SEÑOR CABO PRIMERO JUNA CARLOS LARA VIDAL, LLEVA LAS FIRMA DE TODOS LOS MAGISTRADOS Y ESPECIFICANDO, DE QUIEN SALVA SU VOTO; SERIA INDMIIBLE QUE UN MAGISTRADO QUE SALVA SU VOTO, NO OBSERVE O NO LEA LO QUE FIRME. POR CUNTO LA SENTENCIA FAVORABLE A MI PROTEGIDO FUE EXPEDIDA LEGALMENTE; LA NOTIFICADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020. EN EL RADICADO DE LA REFERENCIA.

para finalizar como quiera que quedó demostrado todas las falencias procesales. solicito se compulse copia, a la fiscalía, procuraduría y le solicito abrir una investigación disciplinaria interna para establecer lo ocurrido, con tanta improvisación ante un hecho relevante en el escenario de segunda instancia que Ud. lidera, como su majestad la justicia. DEJANDO EN CLARO SU HONORABILIDAD, MANFESTANDO QUE TENEOS LAS PREBAS DE LA FLAGRANTE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, fluid strokes that form a complex, somewhat abstract shape. The signature is centered horizontally on the page.

FRANCISCO JAVIER CORRALES LARRATE.

CC 15.024.968.

T.P. 149.073 C. S. J.